



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 365/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL RAMÓN GUERRA BORJA, ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA (representante legal de JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO) y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO
DEMANDADO	CULTIVOS TROPICANA S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00550 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, se procedió a la devolución de la demanda mediante Auto de sustanciación N° 1655 del 01 de diciembre de 2023, cuyo término se vencía el 12 de diciembre de 2023, el apoderado de los demandantes, en el término legal allega subsanación a la demanda, sin que los archivos adjuntos pudieran ser abiertos por el despacho, la persona encargada del correo requirió al apoderado para que enviara nuevamente el escrito de subsanación, como dicho requerimiento no fue acatado, mediante Auto Interlocutorio 051 del 18 de enero de 2024 se procedió a rechazar la demanda.

El apoderado judicial del demandante, en término, interpone recurso de reposición, contra el auto del 18 de enero de 2024 que rechazó la demanda por indebida subsanación, y mediante providencia del 25 de enero de 2024 **se repone** la decisión, ya que revisando nuevamente el expediente, y el hilo de correos recibidos por esta agencia judicial, se evidencia que el email mediante el cual se requirió al apoderado para que enviara nuevamente el escrito de subsanación de la demanda, por error involuntario fue enviado únicamente al email del despacho, por lo que dicho requerimiento no llegó a la bandeja de entrada del correo del apoderado; además se requirió al apoderado judicial del demandante, para que, en el término judicial de 03 días enviara nuevamente la subsanación a la demanda con los respectivos permisos, para que el despacho acceda a los archivos, y pueda proceder a hacer estudio de la subsanación allegada.

Sin embargo, el apoderado demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos en Auto de Sustanciación Nro. 1655 del 01 de diciembre de 2023 (documento 03 del expediente virtual), ya que, si bien allegó al despacho escrito de subsanación el 26 de enero de 2023 (documento 07 del expediente virtual), dicha subsanación presenta los siguientes defectos:

El numeral cuarto del auto de sustanciación N° 1655 se le solicitó a la parte actora lo siguiente: ***“De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada”.***

Frente a esta solicitud el apoderado judicial del demandante, en texto integrado de subsanación de la demanda, allegado el 26 de enero de 2024 aporta constancia del envío de la demanda inicial a los demandados (Folio 32 del archivo 07 del expediente digital), pero al enviar el texto subsanando la demanda, omite nuevamente el deber de enviarlo de **manera simultánea** al despacho y la demandada, pues únicamente lo envía a esta agencia judicial, aun cuando en el auto que devolvió la demanda se le informó dicho deber.

Igualmente, se le solicitó a la parte actora lo siguiente ***“Los poderes allegados con la demanda (página 25, 26 y 27 del documento 1 del expediente virtual), no cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, deberá a portar un poder que el lleno de los requisitos, establecidos en los cánones normativos enunciados en precedencia. Toda vez que: 1. Con la demanda a folio 28 aporta constancia de remisión de un documento denominado “PODERES” pero no se acredita que el documento aportado sea el mismo que se anexa con la demanda presentada. 2. En los poderes aportados se indica que el correo de notificación del togado es luisfparra82@gmail.com pero con la constancia aportada se observa que fue remitido a jonfredvc@yahoo.es 3. Se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que el correo usado por los demandantes ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA (representante legal de JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO) y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO, es el mismo del señor MIGUEL RAMON GUERRA BORJA, o en su defecto se deberá indicar en el poder cual es el correo de cada demandante”.***

Frente a esta solicitud el apoderado judicial del demandante, allega el mismo poder arrimado con la demanda inicial, el cual no cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía procedimiento laboral (art. 145 C.P.T., y de la S.S.), de otro lado, no demostró que los poderes especiales hayan sido conferidos

mediante mensaje de datos, el cual es uno de los requisitos exigibles, a efectos de otorgar la presunción de autenticidad a los mismos, así como tampoco informó al despacho que el correo usado por los demandantes ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA (representante legal de JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO) y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO, es el mismo del señor MIGUEL RAMÓN GUERRA BORJA miguelramonborja@gmail.com.

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma la totalidad de los requisitos a los que se hizo referencia en el auto que inadmitió la demanda, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**.

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor MIGUEL RAMÓN GUERRA BORJA Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de CULTIVOS TROPICANA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena el archivo** de la demanda, previa desanotación en el sistema radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf8e0d77d447df2d74fe04c795ff41db1121f1cb6a58b58dc7a3e3655f3d26**

Documento generado en 28/02/2024 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>